

Bogotá D.C.

Juez(a):

DRA. DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Dorada Distrito Judicial De Manizales
Manizales - Caldas

REF: Proceso Rad. No. **17380311200220220003100**
Demandante: **ADRIANO FERNANDO BARRERA CUERVO**
Demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**
Vinculado: **NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**
Acción: **LABORAL ORDINARIO**

RECURSO DE REPOSICIÓN

LUIS CARLOS GONZÁLEZ LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 80225147 de Bogotá D.C. y T.P 214657 del C.S. de la J obrando en mi calidad de apoderado de la **NACIÓN – CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, comedidamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Decreto – Ley 2158 de 1948 – Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en contra del auto proferido en audiencia de fecha del 06 de octubre de 2022, notificado por estado el 11 del mismo mes POR MEDIO DEL CUAL SE DISPUSO VINCULAR AI PROCESO LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

Debe precisarse que, una vez observada el acta de audiencia que trata el artículo 77 del Decreto – Ley 2158 de 1948 - Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, no se especifica a que título se vincula a la Contraloría General de la República. No obstante, en el registro de audiencia que obra en el expediente, la señora Juez manifiesta que la vinculación que se efectúa sobre la Contraloría General de la República se surte en calidad de -Litisconsorte necesario- acorde lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Sobre el particular, el Máximo Órgano de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa¹ de pronunció al respecto:

Ciertamente, la finalidad del litisconsorcio es la prevalencia del derecho de defensa y del debido proceso respecto del interés o el grado de afectación que pueda generar una decisión judicial a todas y cada una de las partes intervinientes en la relación sustancial objeto de controversia, por lo que el juez, al momento de admitir la demanda, debe verificar la procedencia y la inclusión de todas las partes en el litigio o, en caso de que no hayan sido vinculados, tiene la obligación de hacerlos parte antes de que se profiera la sentencia de primera instancia.

¹ Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda “Subsección B” - Radicación número: 54001-23-33-000-2015-00458-01(1962-17)- Actor: LUIS JESÚS ARIAS MEJÍA Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

(...)

Finalmente, la integración de la Contraloría General de la República y del Senado de la República al presente medio de control, por haber sido empleadores del actor, tampoco están llamadas a prosperar; toda vez que, su comparecencia no es indispensable para proferir decisión de mérito en torno a la pretensión de reliquidación pensional elevada por el señor Arias Mejía, pues la naturaleza del asunto no implica inexorablemente su vinculación y, no existe mandato legal en tal sentido.

En ese orden, como quiera que la pretensión no está dirigida hacia la Contraloría General de la República, luego, no es sujeto pasivo y no resulta lógico predicar responsabilidad de cualquier tipo a mi representada. Así mismo, de una parte, la pretensión de nulidad que se predica por parte del demandante frente a los actos administrativos proferidos por COLPENSIONES y por la cual se aspira a obtener, la reliquidación de pensión solicitada no los tuvo a la Contraloría General de la República como promotor o coadyuvante de los mismos y, de otro lado, de la lectura de la demandada no se aprecia manifestación alguna en los hechos, pretensiones, o en sus argumentos, que involucren actividad, acción u omisión de la Contraloría General de la República, que pueda justificar su citación al proceso.

Ahora bien, en lo que respecta a los tiempos de vinculación en la Contraloría General de la República por parte del demandante, la Corte Constitucional en Sentencia T-362 de 2011, ha sido clara al indicar que las entidades administradoras de pensiones deben solicitar a las entidades convocadas el pago de estos; en tal sentido, se pronunció sobre el asunto:

*“(...) Es decir, frente a las obligaciones del empleador, son las entidades administradoras las que deben requerirlo para que realice el pago de los aportes o lo haga de manera correcta, e iniciar las acciones de cobro correspondientes y proceder en debida forma a liquidar y reconocer la pensión respectiva¹², **sin que ello pueda influir en el derecho al reconocimiento pensional y su régimen**, por ser este de estirpe legal con apego a los deberes del administrador.*

*Con base en los argumentos expuestos en los acápite anteriores, es preciso señalar que **la UGPP es quien de manera inequívoca e independiente, tiene la obligación de realizar en debida forma la liquidación de la pensión, proceder a su reconocimiento y atender el pago de las cuantificaciones pensionales que efectúe.***

Así las cosas, de la Sentencia en cita se vislumbra que entre COLPENSIONES y la Contraloría General de la República no existe ninguna relación subordinada, ni de cualquier otro tipo que involucre obligatoriamente la comparecencia de mí representada en los asuntos en los cuales se debaten reliquidaciones pensionales; en consecuencia, corresponde a esta realizar las acciones frente a los aportes dejados de pagar por parte del empleador.

Finalmente, los aportes del señor ADRIAN FERNANDO BARRERA CUERVO ex - funcionario de la Contraloría General de la República se efectuaron conforme al marco regulatorio vigente durante su permanencia, conforme al Decreto 929 de 1976. Así mismo, como se dijo en líneas atrás, el acto administrativo cuya nulidad se pretende fue proferido por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

RAZONES DE DERECHO

De la exposición anterior puede advertirse que el despacho solamente procedió a notificar personalmente el pasado día 11 de octubre de 2022, y por medio electrónico al buzón de la Contraloría General de la República dispuesto para notificaciones judiciales, el auto de fecha 06 de octubre de 2022 por medio del cual se vinculó en calidad de Litisconsorte necesario a la Contraloría General de la República.

Así mismo, invoco el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, los artículos 62, 63 y 65 del Decreto – Ley 2158 Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y las demás normas pertinentes al caso.

PRUEBAS

1. Poder para actuar,
2. Soportes del poder para actuar

PETICIÓN

Por las anteriores razones, respetuosamente solicito a la honorable señora Jueza: La desvinculación del presente proceso de la Contraloría General de la República.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, ubicada en la Carrera 69 No. 44-35 piso 15 (Edificio Paralelo 26), de la ciudad de Bogotá D.C. Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, Parágrafo, del Decreto – Ley 2158 de 1948 – Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social., informo que el correo electrónico dispuesto por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA para recibir notificaciones judiciales es: notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, adjunto copia de la presente intervención, para los sujetos procesales.

De la Honorable Señora Jueza,

Cordialmente:



LUIS CARLOS GONZÁLEZ LÓPEZ

C.C. 80225147 de Bogotá

T.P. 214657 del C.S. de la J.

luisc.gonzalez@contraloria.gov.co

notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co

80112

Bogotá D.C.

Señora Juez

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Dorada

Manizales - Caldas

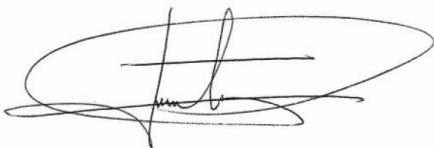
Ref.: 17380311200220220003100
Acción: LABORAL ORDINARIA
Demandante: ADRIANO FERNANDO BARRERA CUERVO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -
Vinculado: NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ISDUAR JAVIER TOBO RODRÍGUEZ, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.453.074, obrando en mi condición de Representante Judicial de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, como Director de la Oficina Jurídica, tal como lo acredita la Resolución Ordinaria No. 04128 del 6 de septiembre de 2022 y la certificación de ejercicio del cargo que desempeño, cuyos ejemplares acompañan este escrito, a Usted atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **LUIS CARLOS GONZÁLEZ LÓPEZ**, adscrito a la Oficina Jurídica de esta entidad, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **LA NACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, asuma la representación de sus intereses jurídicos y patrimoniales e intervenga en todas las diligencias que se programen.

El apoderado queda investido de amplias facultades para actuar en nombre y representación de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, entre ellas para: recibir, desistir, sustituir, conciliar, actuar y en general para todas aquellas que se requieran para la ejecución de la gestión a ella encomendada.

Sírvase señora Juez reconocerle personería adjetiva en los términos aquí señalados,

Con toda atención,



ISDUAR JAVIER TOBO RODRÍGUEZ

Director Oficina Jurídica

Acepto



LUIS CARLOS GONZÁLEZ LÓPEZ

CC No. 80225147 de Bogotá D.C.

T.P. 214657 del C.S. de la J.

luis.gonzalez@contraloria.gov.co

notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co

Anexo: Lo enunciado.

RE: Poderes para firma

Isduar Javier Tobo Rodriguez (CGR)
To: **Hector Javier Avila Caica (CGR); Luis Carlos Gonzalez Lopez (CGR)**
Cc: **Yesika Lorena Moreno Briceno (CGR); Maribel Caicedo Rosero (CGR)**

Thu 10/13/2022 7:18 AM

- Porder. Ord.Laboral 2022000... 173 KB
- Poder AP 201900213 (YESIDF... 172 KB

2 attachments (345 KB) Save all to OneDrive - Contraloria General de la Republica Download all

Start reply with: [Muchas gracias.](#) [Recibido, gracias.](#) [Muchas gracias por su colaboración.](#) [Feedback](#)

Respetados doctores, adjunto poderes firmados, para lo pertinente.

Cordial saludo,

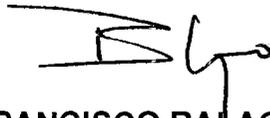
	<p>JAVIER TOBO RODRIGUEZ Director Oficina Jurídica Contraloría General de la República Email: isduar.tobo@contraloria.gov.co Teléfono: (571) 518 7000 Ext. 15200 Carrera <u>69 No.</u> 44 - 35 Edificio Paralelo 26, Piso 15 Bogotá D.C. - Colombia</p>
--	--

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

HACE CONSTAR

Que el Doctor **JAVIER TOBO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.453.074, en la actualidad es el titular del cargo de Director de Oficina, Nivel Directivo Grado 04 de la Oficina Jurídica, quien fue nombrado mediante Resolución Ordinaria No.04128 del seis (06) de septiembre de 2022 y, desempeña formalmente las funciones de dicho cargo a partir del día trece (13) de septiembre de 2022.

Dado en Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).



LUIS FRANCISCO BALAGUERA BARACALDO
Director de Gestión del Talento Humano

Proyectó: Carivera – PEGTH



RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL

NÚMERO: 0284

FECHA: 24 AGO. 2015

PÁGINA NÚMERO: 1 de 2

Por medio de la cual se delega la función de representar judicialmente a la Nación – Contraloría General de la República

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Contralor General de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 268 de la Constitución Política, el artículo 26 del Decreto Ley 267 del 22 de Febrero de 2000, en concordancia con las demás normas pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5º del artículo 35 del Decreto - Ley 267 de 2000 le asigna al Contralor General de la República la función de representar legalmente a la entidad en todos los asuntos que en el ejercicio de sus funciones se presenten a favor o en contra de la Contraloría;

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, dispone que la entidad, órgano u organismo estatal estará representada para efectos judiciales por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

Que el artículo 26 del Decreto - Ley 267 de 2000, le otorga al Contralor General de la República la facultad de delegar competencias administrativas, técnicas o jurídicas en los términos de los respectivos actos de delegación y de lo dispuesto en el Decreto Extraordinario citado;

Que el numeral 15 del artículo 43 del Decreto - Ley 267 de 2000, establece que es función de la Oficina Jurídica, entre otras, la de representar judicialmente a la Contraloría General de la República ante las autoridades competentes cuando fuere el caso. Igualmente el numeral 17 "ibidem" le encomienda la atribución de atender y vigilar las tutelas, acciones de cumplimiento, y el cumplimiento de sentencias en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Contraloría General;

Que en razón de lo manifestado se hace necesario delegar en el Director de la Oficina Jurídica la función de representar judicialmente a la Nación - Contraloría General de la República, a efecto de garantizar la adecuada y eficiente representación

Procurador



RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL

NÚMERO: 0284

FECHA: 24 AGO. 2015

PÁGINA NÚMERO: 2 de 2

Por medio de la cual se delega la función de representar judicialmente a la Nación – Contraloría General de la República

de los intereses jurídicos y patrimoniales de la entidad en los diferentes procesos, asuntos y trámites de carácter judicial en los que deba intervenir;

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

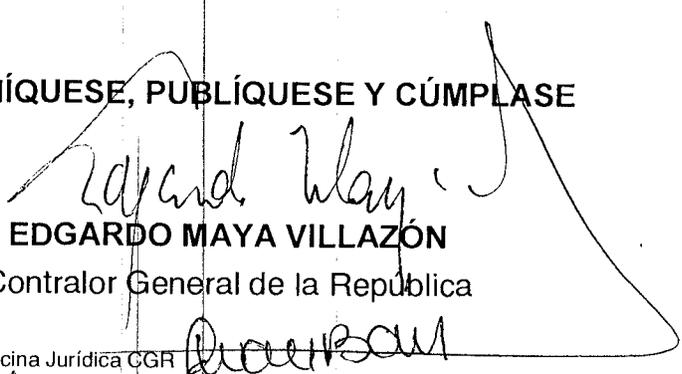
ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Director de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General de la República, la función de representar judicialmente a la Nación – Contraloría General de la República, para lo cual se le asigna expresamente la facultad de otorgar poderes a los profesionales abogados encargados de la defensa judicial de la entidad, según se requiera, para que representen judicialmente a la Nación – Contraloría General de la República en los diferentes procesos, trámites y demás asuntos de carácter judicial en que se deba actuar en defensa de sus intereses jurídicos o patrimoniales.

ARTICULO SEGUNDO: Facultar a los profesionales abogados, encargados de la defensa judicial de la entidad adscritos a la Oficina Jurídica, para recibir notificaciones de las diferentes providencias que profieran las autoridades judiciales, en los procesos en los que sea parte o en los que deba intervenir la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deroga la resolución No. 040 del 09 de agosto 2006,

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGARDO MAYA VILLAZÓN
Contralor General de la República

24 AGO. 2015

Revisó: Juliana Martínez Bermeo/Directora Oficina Jurídica CGR
Proyectó: Oscar Arias/Oficina Asesora Jurídica

Publicada en el Diario Oficial No.

43616

de

26 AGO. 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

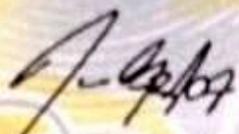
NÚMERO **80.225.147**

GONZALEZ LOPEZ

APELLIDOS

LUIS CARLOS

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-SEP-1983**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

18-SEP-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01315293-M-0080225147-20220818

0081444777H 1

8505428317

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

332915

Tarjeta No.

29/03/2012

Fecha de
Expedición

23/03/2012

Fecha de
Grado

LUIS CARLOS

GONZALEZ LOPEZ

80225147

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA

Universidad



RICARDO H. MONROY CHURCH

Presidente Consejo Superior de la Judicatura